

CENTRO DE DISPUTE BOARD

“ASOCIACION ZAMBRANO”



CÓDIGO DE ÉTICA DE DISPUTE BOARD (JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS)

ÍNDICE

Contenido

CENTRO DE DISPUTE BOARD“ASOCIACION ZAMBRANO”	1
PRÓLOGO	3
CÓDIGO DE ÉTICA	4
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1º.- Obligatoriedad	4
Artículo 2º.- Normas éticas	4
Artículo 3º.- Principios fundamentales	4
CAPÍTULO II: DE LOS ADJUDICADORES	5
Artículo 4º.- Aceptación del nombramiento	5
Artículo 5º.- Deber de declarar e informar	5
Artículo 7º.- Imparcialidad e independencia.....	6
CAPÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES	6
Artículo 9º.- SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ÉTICA	6
Artículo 10º.- Sanciones.....	9
Artículo 11º.- Inicio del procedimiento sancionador de un adjudicador	9
Artículo 12º.- Procedimiento para iniciar la sanción a un adjudicador	9
DISPOSICIONES FINALES	10
PRIMERA: El Centro podrá brindar información sobre las sanciones dispuestas por el Comité.....	10
SEGUNDA: El Centro tiene la facultad de absolver las dudas sobre la interpretación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.	10

PRÓLOGO

El Centro de Dispute Board de la Asociación Zambrano, fue creado con la finalidad de resolver conflictos extrajudicialmente y brindar un servicio eficiente a la comunidad; teniendo como misión promover y desarrollar una cultura de paz social a través de la solución de conflictos, en cumplimiento de las leyes que en ese momento regulaban esta jurisdicción.

El Centro de Arbitraje y Dispute Board brinda sus servicios de organización y administración en todo tipo de casos, a fin de resolver controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato; sobre contratos de Consultaría, Prestación de Servicios, Ejecución de Obras, provisión de bienes suscritos por empresas privadas con organismos del Estado; así como de Contratos Comerciales, Mercantiles, Industriales, Mineros, y cualquier conflicto que tenga contenido patrimonial.

Finalmente es bueno resaltar que nuestro interés es servir a la comunidad con eficacia y eficiencia, haciendo más accesible este sistema de solución de controversias a personas naturales, empresas privadas y organismos del Estado a fin de que puedan ejercer su derecho sin la necesidad de recurrir a largos y costosos procesos judiciales; para lo cual nuestro Centro se pone a disposición de las partes intervinientes.

Cusco, 07 de agosto del 2021

CÓDIGO DE ÉTICA

DEL CENTRO DE DISPUTE BOARD DE LA ASOCIACIÓN ZAMBRANO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Obligatoriedad

El Código de Ética de la Asociación Zambrano (en adelante El Centro), es aplicable todas las modalidades de las Juntas de Resolución de Disputas (JRD) que son administradas por el Centro.

Las disposiciones de este Código son de obligatorio cumplimiento para los adjudicadores, integren o no la Nómina de Adjudicadores del Centro, los funcionarios y el personal del Centro, las partes, los asesores y sus abogados, en cuanto les sea aplicable.

Artículo 2º.- Normas éticas

Las normas éticas contenidas en este Código constituyen principios generales, cuya finalidad es fijar conductas de actuación en el proceso de las JRD. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas durante el desarrollo del proceso de las mismas.

Artículo 3º.- Principios fundamentales

Los adjudicadores, en el desempeño de su cargo, deberán observar los siguientes principios:

- a) Imparcialidad.- Tendrán la obligación de revelar todas las circunstancias que puedan poner en duda su Imparcialidad.
- b) Independencia.- En el desempeño de sus funciones, deberán mantener plena libertad y autonomía.
- c) Neutralidad.- En sus actuaciones deberán evitar: (i) Cualquier situación que pueda afectar su objetividad; (ii) Cualquier situación que haga dudar de su neutralidad; y (iii) Crear cualquier apariencia de parcialidad o preferencia hacia alguna de las partes.
- d) Equidad.- Deberán conducirse en todo momento con equidad y resolver la controversia en la forma más objetiva posible.
- e) Autoridad.- Ejercerán su autoridad con la debida prudencia, evitando excesos. El límite mínimo y máximo está determinado por lo que las partes han delegado en ellos.
- f) Integridad.- Deberán actuar con integridad y transparencia en el desarrollo de las JRD, contribuyendo de esta manera a crear la confianza en los usuarios de este mecanismo de solución de controversias.
- g) Compromiso.- Deberán poner el máximo empeño para que las JRD se desarrollen y resuelvan dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Procesal, evitando maniobras desleales y maliciosas de las partes, que pretendan dilatar el proceso.
- h) Confidencialidad.- Deberán mantener la confidencialidad de las actuaciones y

de las decisiones, estando prohibidos de usar la Información obtenida en el desarrollo del proceso

- i) Diligencia.- Deberán dedicar el tiempo y la atención necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones,
- j) Celeridad.- Deberán el desarrollo de las actividades de las JRD con la mayor celeridad posible y justicia.
- k) Flexibilidad: El Centro ofrecerá a las partes soluciones acordes a sus necesidades, para lo cual podrá adaptar su reglamento a sus requerimientos, siempre que esto privilegie la eficiencia del desarrollo de las actuaciones de las Juntas de Disputas y no se vulnere el debido proceso y los principios de igualdad, audiencia y contradicción.

CAPÍTULO II: DE LOS ADJUDICADORES

Artículo 4º.- Aceptación del nombramiento

Los árbitros aceptarán su nombramiento cuando:

- a. Estén plenamente convencidos de que podrán cumplir sus funciones con imparcialidad e independencia.
- b. Si poseen los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones controvertidas y un conocimiento adecuado del idioma con el que se desarrollará el arbitraje.
- c. Si pueden dedicar a la JRD, el tiempo y la atención necesaria para que éstese desarrolle dentro de los plazos previstos.

Artículo 5º.- Deber de declarar e informar

- 1. Al momento de aceptar el cargo, los miembros de la JRD están obligados a efectuar una declaración escrita, indicando que no están incurso en ninguna causal de incompatibilidad, la que deberá ser entregada a la Secretaría General del Centro.
- 2. La declaración será puesta en conocimiento de las partes para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles manifiesten lo que consideren conveniente a su derecho.
- 3. Los adjudicadores deberán revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia, debiendo considerar, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:
 - a. Si existe relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
 - b. Si existe o ha existido relación de amistad o frecuencia en el trato o negocios con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
 - c. Si tiene litigio pendiente con alguna de las partes.
 - d. Si ha sido representante, abogado o asesor de una de las partes o ha brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión respecto de la controversia.
 - e. Si no está lo suficientemente capacitado para conocer de la controversia.

- f. Respecto a las relaciones habidas con anterioridad con las partes, este deber de informar existe sólo respecto de aquellas relaciones desarrolladas en los últimos cinco (5) años previos a su designación.
 - g. Cualquier otro hecho, circunstancia o relación que a su juicio resultase relevante.
4. El no revelar tales hechos o circunstancias u otros similares dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.
 5. El deber de revelar nuevos hechos o circunstancias, sobrevinientes a su designación, se mantiene durante todo el decurso de las actividades de la JRD.

Artículo 7º.- Imparcialidad e independencia

1. Se entiende que no se actúa con imparcialidad, cuando un adjudicador favorece indebidamente a una de las partes o cuando muestra predisposición hacia determinados aspectos correspondientes a la materia objeto de controversia. La dependencia surge de la relación entre el adjudicador y una de las partes o una persona estrechamente vinculada a ella.
2. Cualquier relación de negocio en curso, directo o indirecto que se produzca entre el adjudicador y una de las partes, sus representantes, abogados o asesores, generará dudas justificadas respecto a la imparcialidad o independencia del adjudicador propuesto. Este se abstendrá de aceptar un nombramiento en tales circunstancias, al menos que las partes, con conocimiento de ello, acepten por escrito que puede intervenir. Se entiende por relaciones indirectas aquellas relaciones de negocios que un miembro de la familia del futuro adjudicador, de su empresa o socio comercial de él, mantiene con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
3. Las relaciones de negocios habidas y terminadas con anterioridad, no constituirán obstáculo para la aceptación del nombramiento, a menos que sean de tal magnitud o naturaleza que puedan afectar la decisión del adjudicador.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.- SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ÉTICA

9.1. Respecto al Principio de Independencia:

a) Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a.1) Que exista identidad entre el adjudicador y una de las partes.
- a.2) Que el adjudicador sea el representante de una de las partes.
- a.3) El adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario o ejerce un control similar sobre una de las partes de la JRD o sobre su filial, dependencia o similar y en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión significativo del adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.
- a.4) El asesoramiento regular del adjudicador o su empresa o despacho a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo de esta actividad ingresos significativos.

- a.5) El adjudicador o su empresa o despacho mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional significativa con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros adjudicadores que puede afectar su desempeño en las Juntas de Disputas, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.
- a.6) El adjudicador con el abogado, asesor o representante de una de las partes forman parte de la misma empresa, consultora o estudio de abogados, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.
- b) Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los coadjudicadores y con cualquier persona vinculada a la Junta de Disputas, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.
- c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:
- c.1) El adjudicador o su empresa o despacho, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros adjudicadores.
- c.2) El adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
- c.3) La empresa o despacho del adjudicador con anterioridad a su designación o en la actualidad presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del adjudicador.
- c.4) Los adjudicadores son o han sido miembros de la misma consultora, empresa o estudio de abogados.
- c.5) El adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro adjudicador o abogado de una parte, que interviene en la misma JRD.
- c.6) Un miembro de la consultora, empresa o estudio de abogados del adjudicador, ejerce esa función en otras Juntas de Disputas donde participa una de las partes.
- c.7) Un pariente del adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado de la consultora, empresa o estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en las Juntas de Disputas.
- c.8) El adjudicador, en su condición pasada de árbitro, juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió sobre una disputa importante en la que intervino una parte.
- c.9) El adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión significativo, en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
- c.10) El adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecho con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
- c.11) El adjudicador mantuvo o mantiene otras Juntas de Disputas donde también ejerce el cargo de adjudicador y donde participa alguna de las partes.
- d) Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier

otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

9.2. Respeto al Principio de Imparcialidad:

a) Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

a.1) El interés económico significativo del adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.

a.2) El adjudicador o su empresa, consultora o despacho emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes acerca del proyecto.

a.3) El adjudicador o su empresa, consultora o despacho patrocina o mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

b) Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

c.1) El adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente al proyecto sometido a JRD, donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.

c.2) El adjudicador o su consultora, empresa o despacho ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

c.3) El adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de adjudicadores.

d) Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

9.3. Infracciones al Principio de Transparencia:

En el caso de las JRD bajo la normativa de contratación pública, son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia del registro en el SEACE la información y/o documentación que se establece en la normativa y la que el OSCE le requiera sobre las JRD en contrataciones del Estado en que se desempeñan como adjudicador.

9.4. Respeto al Principio de Debida Conducta Procedimental:

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un Juntas de Disputas, salvo para fines académicos.

b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, gestores de las

Juntas de Disputas, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.

c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas.

d) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable de la Junta de Disputas.

e) En caso de Juntas de Disputas bajo la normativa de Contrataciones del Estado, participar en Juntas de Disputas estando en cualquiera de los supuestos de impedimento para los árbitros en la referida normativa.

Artículo 10º.- Sanciones

Las sanciones a aplicar se decidirán según la gravedad de la infracción a las normas del presente Código y podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión, temporal o definitiva, de la Nómina de Adjudicadores del Centro.
- c. Suspensión, temporal o definitiva, para ser designado como adjudicador por las partes o por los adjudicadores de parte.

La imposición de las sanciones se registrará en el Libro de Sanciones del Centro a cargo de la Secretaría General, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicho registro y los indicados antecedentes, estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General.

Artículo 11º.- Inicio del procedimiento sancionador de un adjudicador

Cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de un procedimiento sancionador de un adjudicador o éste podrá ser iniciado de oficio por el Centro, para lo cual se deberá acompañar las pruebas respectivas, siguiendo el procedimiento establecido en el presente capítulo.

Artículo 12º.- Procedimiento para iniciar la sanción a un adjudicador

1) La parte que solicite una sanción para un adjudicador derivada del presente Código de Ética, deberá presentar su solicitud al Centro precisando los hechos, fundamentos y adjuntando las pruebas que la sustenten. Dicha solicitud será puesta en conocimiento del Consejo Superior de Dispute Board (El Comité de ahora en adelante), por el Secretario General del Centro.

2) La Secretaría General pondrá en conocimiento al adjudicador la solicitud de sanción en un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos acompañando sus propias pruebas.

3) Presentado el descargo o luego del vencimiento del plazo para ello, el Comité procederá a realizar el análisis y emitirá una resolución.

4) El Comité resolverá en un plazo de noventa (90) días hábiles, pudiendo ser prorrogados por noventa (90) días hábiles más.

5) La notificación de la resolución se encuentra a cargo de la Secretaría General.

6) La decisión del Comité es inimpugnable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Centro podrá brindar información sobre las sanciones dispuestas por el Comité.

SEGUNDA: El Centro tiene la facultad de absolver las dudas sobre la interpretación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

